

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor de este Boletín por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener tras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de «Los Previsores del Porvenir», Asociación Mutua de Pensiones, y de conformidad con el informe emitido por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguros, y con el dictamen de la Junta Consultiva, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza al Consejo de Administración de «Los Previsores del Porvenir», constituido provisionalmente en Valladolid, para cobrar de sus asociados presentes en la zona liberada las cuotas que adeuden a partir de la fecha de 1.º de agosto de 1936, y las que, después de dicha fecha hubiesen cumplido sin pagar el plazo establecido en el artículo 31 de los Estatutos para su baja como asociados.

2.º Se suspende por causa de fuerza mayor, durante el periodo en que actúe el Consejo de Administración provisional de Valladolid, la aplicación a las cuotas posteriores a 1.º de julio de 1936 y a las anteriores a que se refiere el párrafo anterior de las penalidades que establecen por la falta de pago de Cuotas los artículos 15 y 31 de los Estatutos de la Sociedad, reservándose a la Asamblea de Delegados la adopción de las medidas reglamentarias que se suspenden, si lo considera conveniente para el interés colectivo.

3.º Se formará el fondo de pensiones a pagar en la zona liberada con los recursos que puedan obtenerse de los comprendidos en el artículo 47 de los Estatutos, y el Consejo provisional de Valladolid acordará, en cumplimiento del artículo 44, el tanto por ciento que, sin exceder del cincuenta, proceda de traer de las cuotas cobradas por liquidación con los Representantes, y de las que se cobren durante el periodo provisional, para incrementar dicho fondo.

4.º Trimestralmente, el Consejo provisional de Valladolid acordará, en vista del importe del fondo de pensiones, el tanto por ciento de la pensión asignada por el Consejo de Madrid, que se ha de pagar a cuenta del total trimestral de la misma a los pensionistas

presentes en la zona liberada que acreditan su derecho al cobro, consignándose el pago por medio de cajetín en el documento justificativo de su derecho, a fin de que, llegado el momento de que actúe el Consejo de Madrid, ya en posesión de todos los recursos que constituyen el fondo de pensiones, puedan los pensionistas percibir el resto no satisfecho por el Consejo provisional de Valladolid.

5.º El pago de las pensiones empezará por las del tercer trimestre de 1936, aplicando para ello del fondo de pensiones el tanto por ciento acordado de las cuotas atrasadas de los asociados no pensionistas, y de la totalidad de los pensionistas, así como igual proporción de las cuotas corrientes correspondientes al trimestre anterior que se hubiesen cobrado en este último período y los demás recursos que se hayan obtenido de los enumerados en el artículo 47 de los Estatutos, y

6.º Los pagos, hechos por los Representantes, de pensiones correspondientes a trimestres posteriores al segundo de 1936, no acordadas por el Consejo, serán considerados en contabilidad como anticipos que se irán aplicando en firme, en la misma proporción que a los demás pensionistas cuando resoldada satisfacer los trimestres a que se refiera, y los sucesivos hasta el total reembolso del anticipo, a partir de cuyo momento empezarán a cobrar en efectivo, haciendo constar en el documento que justifique su derecho al cobro las aplicaciones hechas de las sumas anticipadas y los pagos posteriores, en la forma dispuesta en el número 4.º de la presente Orden.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 7 de junio de 1938 —
Segundo Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros.

(B. O. del 10 de junio).

Administración provincial

SERVICIO AGRONÓMICO

Junta provincial harino panadera

En virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacio-

nal de Agricultura, los precios del pan que han de regir provisionalmente en esta provincia durante el mes de junio serán:

Pan de miga blanda sin bregar (Panchón). — Precios en tahona: Piezas de 1/2 kilo, 0,40; de un kilo, 0,72; de 2 kilos, 1,40; de 3 kilos, 2,10 pesetas.

Precios en puestos de reventa para esta misma clase de pan: Piezas de 1/2 kilo, 0,40; de un kilo, 0,75; de 2 kilos, 1,45; de 3 kilos, 2,15 pesetas.

Para el pan bregado en tahona: Piezas de 1/2 kilo, 0,40; de un kilo, 0,75; de 2 kilos, 1,45; de 3 kilos, 2,20 pesetas.

Los precios de esta misma clase de pan en puestos de reventa serán: Piezas de 1/2 kilo, 0,40; de un kilo, 0,80; de 2 kilos, 1,50; de 3 kilos, 2,25 pesetas.

Es obligatorio colocar en sitios visibles en todas las tahonas y despachos de pan, las listas de estos precios señalados.

Oviedo, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Presidente, Ignacio Chacón.

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas Personales

Nombramiento de Agente recaudador
ANUNCIOS.

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó señalar el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio, para cuantos individuos se crean con capacidad para la función recaudatoria y gozan de la plenitud de derechos civiles, y se hallen en situación y condiciones legales para desempeñar el cargo, en el que se tendrá en cuenta la moralidad y aptitud, formulen instancia, debidamente reintegrada, al Sr. Presidente de la Comisión gestora provincial, presentándola en la Secretaría de la Excm. Diputación, acompañada de certificación de nacimiento, de buena conducta, negativa de antecedentes penales, certificación que acredite no haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular expedida por el

Alcalde del Ayuntamiento de la localidad del solicitante, y certificación expedida por la última Corporación provincial o municipal donde hayan prestado sus servicios, en que se haga constar las causas del cese en la misma, según previene la Orden de 27 de enero último, así como una declaración jurada de no hallarse prestando ninguna clase de servicios retribuidos o de que renunciarán a las plazas que desempeñen en el caso de ser nombrados, y demás documentos que estimen convenientes para acreditar su aptitud para el cargo.

El nombramiento tendrá carácter de interino y el que resulte designado para el cargo vendrá obligado a constituir una fianza dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha del nombramiento. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual duración, transcurrido el cual caducará la adjudicación.

Se nombrará un Agente recaudador para la zona de Tineo, que comprende los concejos de Allande y Tineo, y tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los combatientes.

La fianza a constituir será de seis mil setecientos setenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos, en metálico o Títulos de la Deuda Perpetua u ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas nueve céntimos, si lo es en Títulos de la Deuda Amortizable.

La función recaudatoria se ajustará a las reglas publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 293 del día 17 de diciembre último.

Oviedo, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario en funciones, José Orche.

Nombrado Agente recaudador del Impuesto de Cédulas Personales y otros exacciones provinciales de la zona de Lena don Antonio Alvarez Suarez, ha tomado posesión del cargo en el día de hoy. Dicha zona comprende los concejos de Aller, Lena, Quirós y Riessa.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo, 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones José Orche.

—:—

Nombrado Agente recaudador del Impuesto de Cédulas Personales y otras exacciones provinciales de la zona de Avilés don Agustín Fernández y Fernández Trapa, ha tomado posesión del cargo en el día de hoy.

Dicha zona comprende los concejos de Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cipriano Calvo Mesa, vecino de Oviedo, calle de La Magdalena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Costales Melendreras, vecino de Vegarrión (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando

Blanco Alvarez, vecino de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José González Co. bato, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Olvido Martínez Suarez, vecina de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Zardain Gonzalez, vecino de Cereceda, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Platas Pontigo, vecino de Piñeres, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Posada de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín Burgos Riestra, vecino de La Llovera (Carbayín), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Crespo Pérez, Sergio Blanco Gonzalez y Emilio Dudena Caicoya, vecinos de Gijón; Angel Suarez Diaz, de Avilés; Vicente Crespon Aspron, de Cangas de Onís; Ramón Cuesta Río, de Llanes, y Avelino Alvarez Bobes, de Pravia; habiendo nombrado Juez instructor, a los de primera instancia de Llanes, Pravia, Cangas de Onís, Avilés y al Especial de Gijón que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Tejón Mejido, vecino de Pola de Pino; Amalia Gonzalez Fernandez, de Malvedo (Pola de Lena), y Graciano Fernandez Getino, de Serrapio

(Aller); habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Cabañaquinta y Lena, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel García Cuartas, vecino de Colloto; Alfredo Diaz Suarez, de Viariz; Pedro Fernandez Planas, de Mieres, y Mario Zuazua Ciaurrit, de Trubia; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo y Mieres, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leoncio Pelaez Carús, de Infiesto; Enrique Morón Fernández, de Sama; Venancio Cubiella Suarez, José Primitivo, Alfredo Valdés, Braulio Carús Basurto, Faustino Viña Fernández, Aurora Hontavilla Fernández, Hermenegildo Hontavilla Fernández, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y municipales de Infiesto y Sama, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eloy Gutierrez Calleja, de Bustio (Ribadedeva); Emeterio Fernández Caso, de Sames (C. de Onís); Rafael Avendaño Vega, de Sames;

Secundino Menendez Covic, de Arriondas; José Ramón Somoano Alonso, de C. de Onis; Avelino Allende Peaez, de Beceña y Severino Cuesta Prieto, de Olicio, C. de Onis, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes y de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Díez Nieto, de Miranda; Marcelino Acebal Blanco, Manuel Blanco Suarez, vecinos de Gijón; Manuel Rouget Garcia, de Tremañes; Ramón Suarez Garcia, de Gijón; Jesús Lopez Sanmartín, de Gijón; Juan Florentino Garcia Menendez, de Villalegre, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Arduengo Diaz, vecino de Terenes (Ribadesella); Manuel Garcia Antuña, de Tuilla (Langreo), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis y municipal de Sama de Langreo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Francisco Martínez, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Fernández Gutierrez, vecina de la Villa; Enrique Garcia Gonzalez, de la Pereta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Cueto Ardavin, vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Secundino Hevia Fernandez, vecino de la Chirente (San Martín del Rey Aurelio); Paulino Carrio Rozado, de San Frechoso, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Argentina Rubiera Solares, vecina de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Lengreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mario Pendás Suarez, vecino de Linares Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de desahucio seguido en el Juzgado de primera instancia de Oviedo, entre Doña Sofia Gonzalez Faes Rubín y D. Vicente Carralero, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Señores: —D. Víctor Cobián Ferra.—D. Joaquín Vilches Burgos.—D. Andrés Basanta Silva.—En la ciudad de Oviedo, a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de desahucio promovido en el Juzgado de primera instancia de esta capital por D.ª Sofia Gonzalez Faes Rubín, mayor de edad, soltera, sin profesión, vecina de esta ciudad, re-

presentada por el Procurador D. Luis Rodríguez López-Nuño y defendida por el Letrado D. Ramón Gonzalez, contra D. Vicente Carralero, mayor de edad, industrial, de la misma vecindad, representado por los estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia que en estos autos pronunció el Juez de primera instancia de Oviedo, en treinta de marzo del año actual, debemos declarar y declaramos no haber lugar al desahucio del demandado, apercibiéndole del lanzamiento si no desaloja en el plazo de quince días la planta baja de la casa número trece de la calle Dueñas o Palacio Valdés, de esta ciudad, propiedad del actor y en la que el demandado tiene establecida una industria denominada "Cementerio del Automóvil", imponiéndole el pago de las costas causadas en primera instancia y sin expresa declaración respecto a las de segunda.—Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la parte rebelde.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Victor Cobián.—Joaquín Vilches.—Andrés Basanta Silva, rubricados

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Alfonso Ortega».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vidal Castro.

DE BELMONTE

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Manuel Garcia Garcia, vecino de Aguas Mestas (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Demetrio Nieto García, vecino de Sallencia (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Antonio Vidar Caunedo, vecino de Santullano (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Minimo Sierra Rodríguez, vecino de Santullano (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

DE GIJÓN

Don Juan Oiano de la Torre, Juez accidental de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado

se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Rafael Loredó Prendes, a nombre de doña Emilia Moreno Elanco, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, contra los herederos de D. Pedro Juan Franco, mayor de edad, célibe, sacerdote, y vecino que fué de la Guía, de este concejo, por cuyo motivo se practicó el embargo sin previo requerimiento de pago a los mismos por ignorarse sus circunstancias personales y domicilios, habiéndose despachado la ejecución por auto de fecha dieciocho del actual por la suma de treinta y cinco mil pesetas de principal; tres mil novecientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos de intereses vencidos, y por siete mil pesetas calculadas para intereses que vayan, gastos y costas, como consecuencia de crédito hipotecario.

Y por el presente se cita de remate a la herencia de D. Pedro Juan Franco, para que en el término de nueve días a partir de la última publicación de este edicto, se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución si viere conveniente.

Dado en Gijón, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Juan Ciano de la Torre.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de Citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Andrés Fernández, mayor de edad, vecino que fué de Cabañaquinta, hoy en paradero ignorado sobre propiedad de quince mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado por segunda vez, para que el día quince del actual, a las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que si no lo verifica, será declarado confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE INFUESTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 30 de 1938, que se instruye en este Juzgado por delito de estafa, se cita a los testigos don Felipe Carbajal, José María Álvarez Marina, Alfredo Iglesias, Ruperto del Canto y Manuel Jogar, vecinos de Infiesto a excepción del Ruperto que lo era de Pintueles, y actualmente en paradero ignorado, para que en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Infiesto, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial Licenciado, Luis Riera.

DE LUANCO

D. José Acebal Cienfuegos, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Luanco y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luanco a veintitres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal

El señor don Dionisio Alvaré González, Juez municipal de la misma y su término, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una y como demandante don José Manuel Rodríguez Prendes, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de esta villa y de la otra y como demandado, César Pérez Vega, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino del barrio de La Ren, en la parroquia de Cardo, de este municipio y por su rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre pago de ochocientas setenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, importe de mercancías llevadas al fiado del comercio del actor, y

Fallo:

Que estimando la demanda propuesta por don José Manuel Rodríguez Prendes, contra César Pérez Vega, debo condenar y condeno a éste a que pague a aquél la suma de ochocientas setenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora opte dentro de tercero día por la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Alvaré.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrando audiencia pública. Doy fé.—José Acebal.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente visada por el señor Juez en Luanco a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Acebal.—Visto bueno, Dionisio de Alvaré.

Anuncios no Oficiales

Hulleras de Riosa (S. S.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 15 de los corrientes, en Oviedo, calle de Uria, 46 primero, a las once de la mañana, con objeto de dar cuenta de los balances, memoria correspondientes a los ejercicios sociales de 1935, 1936 y 1937.

Para formar parte de la Junta general, se depositarán las acciones en

la Caja de la Sociedad o en uno de los Bancos de Oviedo o de Gijón hasta el día 15 del mes actual.

Mieres, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Consejo, Ismael Figaredo Herrero.

Cooperativa Eléctrica de Langreo, (S. A.)

A MORTIZACIONES:

En el sorteo verificado en La Felguera el día 8 de junio, ante el Notario don José María Gómez y Rodríguez Alcalde, correspondiente al año 1938, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones de esta Entidad, correspondientes a la emisión de 4 de octubre de 1934.

Se amortizan las 70 obligaciones números 1.431 a 1.490, 2.341 a 2.350, 2.561 a 2.570, 3.031 a 3.030, 5.001 a 5.010, 7.381 a 7.390 y 8.161 a 8.170 inclusive, dando comienzo el 1.º de julio próximo el reembolso a los tenedores del importe de los títulos amortizados, de cuyo pago se encargarán los Bancos Herrero (Oviedo y Sucursales de Sama y La Felguera) y Minero Industrial de Asturias de Gijón, contra entrega de los mismos y de los documentos que acrediten su legítima adquisición.

INTERESES:

A partir del 1.º de julio próximo, se pagarán los intereses correspondientes al primer semestre del año en curso de las obligaciones de esta Entidad de la emisión del 4 de octubre de 1934, contra entrega del Cupón número 8.

El importe líquido del Cupón es de 13,50 pesetas, tenida en cuenta la deducción del importe de los impuestos en vigor, incluso la marcada por la Ley del 19 de junio de 1936.

Los Bancos citados efectuarán este pago mediante la factura correspondiente y presentación del Cupón y documentos acreditativos de su legítima posesión.

La Felguera, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director Gerente, J. Alemany.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SUCURSAL DE CANGAS DE ONIS

Habiéndose extraviado en poder de la interesada, el resguardo de este Banco, número 460, de fecha 3 de abril de 1936, de imposición de pesetas 5.000, al vencimiento de 3 de abril de 1937, a favor de doña Vicenta García Mones, se hace público su extravío, advirtiéndole que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo en el término de treinta días, a contar de esta fecha, pues transcurrido el señalado plazo sin reclamación de tercero, este Banco procederá a anular el original extendiendo nuevo resguardo, quedando libre por ello de toda responsabilidad.

Cangas de Onís, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Luis Salgado Muro.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial